

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL MENCION DERECHO
PENAL**

TEMA:

**ANÁLISIS DE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO EN EL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**Trabajo de investigación (componente práctico para el Examen Complexivo)
previo a la obtención del Grado de Magister en Derecho Procesal Mención
Derecho Penal**

AUTOR:

José Wladimir Osorio Santos

TUTOR:

Dr. Vidal Rosero

AMBATO – ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Director del Trabajo de Investigación (componente investigativo para el Examen Complexivo) ANÁLISIS DE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL” presentado por JOSÉ WLADIMIR OSORIO SANTOS para optar por el Grado de Magister en Derecho Procesal Mención Derecho Penal, CERTIFICO, que dicho Trabajo de Investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ambato, Marzo 2016.

Dr. Vidal Antonio Rosero

CI _____

DIRECTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Investigación (componente investigativo para el examen Complexivo), como requerimiento previo para la obtención del Grado de Magister en Derecho Procesal Mención Derecho Penal, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica de los autores.

José Wladimir Osorio Santos

Autor

C.I. N° 0502859754

AGRADECIMIENTO

Agradezco a DIOS por darme la vida y salud; a la Universidad Tecnológica Indoamérica que me ha dado la oportunidad de prepararme, a los docentes que con sus conocimientos impartidos permiten mejorar profesionalmente para ser mejor, y a quien me apoyo en todo momento para concluir el trabajo de investigación.

DEDICATORIA

A mi esposa Lourdes, quien me ha apoyado para continuar estudiando y preparándome en mi vida profesional, a mi hija Danielita que es el motor e inspiración para cumplir mis metas y objetivos trazados, por ser una personas que motiva e inspira para salir adelante las dificultades de la vida.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada.....	i
Aprobación Tutor.....	ii
Autoría.....	iii
Aprobación Tribunal.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vii
Índice de Contenidos.....	viii
Índice de Gráficos.....	xi
Resume Ejecutivo.....	xii

CAPITULO I

INTRODUCCCIÓN

Tema.....	1
Antecedentes.....	1
Diagnóstico.....	3
Justificación.....	7
Objetivos.....	12

CAPITULO II

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación del Examen Complexivo	13
Metodología de la investigación.....	13

Dogmática – documental.....	13
Jurídico – Sociológica.....	13
Tipo de Investigación Jurídica.....	14
Histórico – Jurídico.....	14
Jurídico – Exploratorio.....	14
Jurídico – Proyectivo.....	14
Jurídico – Propositivo.....	14
CAPITULO III	
PROPUESTA	
TEMA.....	15
Datos Informativos.....	15
Antecedentes de la propuesta.....	15
Justificación de la propuesta.....	16
Los tipos penales a los cuales se dirige el Manuel de Buenas Prácticas.....	17
Ámbito de aplicación del Manuel de Buenas Prácticas.....	18
Objetivos del Manuel de Buenas Prácticas.....	20
Objetivo General.....	20
Objetivos específicos.....	20
DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	20
MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL.....	20

Constitución de la República del Ecuador.....	21
Declaración Universal de Derechos Humanos.....	21
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	21
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).....	22
Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	22
Convención Americana de los Derechos Humanos Pacto de San José.....	23
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belém Do Pará.....	24
Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.....	25
ROL DE LAS FISCALÍAS	
Ejercicio de la acción penal.....	25
ACTUACIONES PERICIALES	
Intervención de personal pericial en Medicina Forense.....	29
Inspección corporal e intervención en el cuerpo del probable responsable.....	30
Declaración del denunciante o de la autoridad remitente.....	30
Solicitud de individualización e identificación.....	30
Intervención del equipo de inspecciones oculares.....	30
Solicitud de rastreo hemático.....	31

Inspección ocular.....	31
Reconocimiento en el cadáver.....	31
Exploraciones médicas complementarias en el cadáver.....	32
Práctica de un estudio de necropsia.....	32
Comparecencia de testigos de identidad.....	33
Declaración de testigos de hechos.....	33
Incautación de objetos relacionados con el delito.....	33
Características lesivas del objeto agresor.....	34
Intervención de Perito en Antropología Forense.....	34
Intervención de Perito en Psicología.....	34
Reconstrucción de los Hechos.....	35
Mecánica de los hechos, número de participantes y posición víctima-victimario.....	35
DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y EL AGRESOR	
DERECHOS DE LA VÍCTIMA.....	37
Asesoría y representación judicial gratuita.....	37
Respeto por la dignidad humana y la diferencia.....	37
Supresión de la victimización secundaria.....	37
Participar en el proceso investigativo y judicial.....	38
La asistencia especializada.....	39
DERECHOS DEL AGRESOR.....	41

Nombramiento de abogado para la defensa.....	41
Autorización Judicial para la toma de muestras y dictamen médico.....	41
Declaración del probable responsable.....	41
Identificación del probable responsable.....	42
Intervención de Perito en Psicología.....	42

ROL DEL JUZGADOR

Tutela judicial de los derechos.....	44
Dictar las Medidas de protección.....	44
Ordenar la reparación integral.....	45
Entrega de información.....	46

CAPITULO IV

CONCLUSIONES.....	49
RECOMENDACIONES.....	50

BIBLIOGRAFIA

INDICE DE GRAFICOS

Grafico N° 1 Investigación fiscal.....	36
Grafico N° 2 Derechos de la víctima.....	40
Grafico N° 3 Derechos del agresor.....	43
Grafico N° 4 Rol del Juzgador.....	48

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

TEMA: ANÁLISIS DE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

AUTOR:

Ab. José Wladimir Osorio Santos

TUTOR:

Dr. Vidal Rosero

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de examen complejo comprende en realizar un análisis minucioso de la tipificación del delito de femicidio en el Ecuador, figura jurídica que fue introducida en el catálogo de delitos con la aprobación del nuevo Código Orgánico Integral Penal. Al ser un nuevo delito que aún no ha sido desarrollado doctrinaria y jurisprudencialmente en nuestro país, resulta de vital importancia el estudio del mismo, es por ello que uno de los objetivos principales es proponer la elaboración de Manual de Buenas Prácticas para Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio), instrumento que dará los lineamientos a seguir en la prosecución penal. El análisis del delito femicidio surge de la necesidad de identificar los factores predeterminantes en la consumación del delito, cuales son los sujetos activos y pasivos, la acción o conductas, los elementos constitutivos de la infracción, etc. Durante el desarrollo del trabajo se aborda la problemática de las mujeres que han sido objeto de este tipo de delitos, así también se considera cuáles son las normas jurídicas e instrumentos internacionales que sirvieron de base para la catalogación de este tipo penal. Finalmente, el presente trabajo sugiere que el Manual propuesta entre en vigencia no solo en la investigación de las muertes violentas, sino también de todo tipo de muerte sea hombre o mujer.

Descriptor: Femicidio, Tipificación, COIP, Manual, Muertes, Violentas, Género, Delito, Catálogo, Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Acción, Conducta, Elementos Constitutivos.

TECHNOLOGICAL UNIVERSITY INDOAMERICA

CENTER OF POSGRADO'S STUDIES

MASTERY IN PROCEDURAL LAW

**TOPIC: ANALYSIS OF THE CLASSIFICATION OF FEMICIDIO'S CRIME
IN THE ORGANIC CODE PENAL INTEGRAL**

AUTHOR:

Ab. José Wladimir Osorio Santos

TUTOR:

Dr. Vidal Rosero

EXECUTIVE SUMMARY

The present work of examination complexivo understands in realizing a meticulous analysis of the classification of the crime of femicidio in the Ecuador, juridical figure that was introduced in the catalogue of crimes by the approval of the new Organic Code Penal Integral. To the being a new crime that still has not been developed doctrinaire and jurisprudentially in our country, ensues from vital importance the study of the same one, is for it that one of the principal aims is to propose Manuel's production of Good Practices for Investigation of the Women's Violent Deaths for Reasons of Kind (Femicidio), instrument that will give the limits to continue in the penal prosecution. The analysis of the crime femicidio arises from the need to identify the factors predeterminantes in the consummation of the crime, which are the active and passive subjects, the action or conducts, the constitutive elements of the infraction, etc. During the development of the work there is approached the problematics of the women who have been an object of this type of crimes, this way also it is considered to be which are the juridical procedure and international instruments that used as base for the cataloguing of this penal type. Finally, the present work suggests that the Manuel proposed between in force not only in the investigation of the violent deaths, but also of all kinds of death should be man or woman.

Describers: Femicidio, Classification, COIP, Manual, Deaths, You Force, Kind, Crime, Catalogue, Active Subject, Fastened Liabilities, Action, Conduct, Constitutive Elements.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

ANÁLISIS DE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

ANTECEDENTES

El Código Orgánico Integral Penal aprobado por la Asamblea Nacional del Ecuador el 28 de enero del año 2014 tipifica setenta nuevas figuras jurídicas entre delitos y contravenciones, norma jurídica que a criterio de muchos analistas y penalistas jurídicos se caracteriza por ampliar el poder punitivo del Estado (sanciones más drásticas para la mayor parte de los delitos a excepción de los casos de drogas, llegando incluso a imponerse como máximo de 40 años de prisión) y en la falta de precisión de ciertas normas, lo que podría dar pie a interpretaciones subjetivas de los juzgadores al momento de emitir su fallo judiciales.

Estrictamente en el tema motivo de análisis se ha incluido un nuevo delito que sanciona la violencia ejercida en contra de las mujeres por el hecho de ser mujeres, o por su condición de género, tipificado con el nombre de femicidio. Esta es indudablemente es la respuesta a una problemática de años en el país, en donde pese a la existencia real de delitos que sancionaba cualquier forma de muerte violenta de una persona, no existía la tipificación y sanción de forma específica la muerte de una mujer por sus condición o género, es decir los legisladores se demoraron en introducir la figura penal en el catálogo de delitos.

Al no existir una norma punitiva específica que sancionaba las muertes de mujeres por su condición o género, así como tampoco se contaba con los mecanismos idóneos en la investigación y sanción, la protección integral de los bienes jurídicos tutelados era ineficaz, convirtiéndose estos actos en una forma normal de convivencia para la mujer cuya consecuencia era la muerte, y se tenía que esperar esta consecuencia para que recién se tome las medidas de investigación y sanción por parte de los

legisladores y operadores de justicia, que hasta cierto punto cumplían sus funciones a medidas de las atribuciones que la ley los facultada, puesto que en un inicio la competencia para conocer y sancionar los actos de violencia intrafamiliar eran las Comisarias de la Mujer y a falta de estas las Comisarias Nacionales, esto de acuerdo a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y los miembros de la Familia, en donde incluso jamás se llegaba a una sanción, raro el caso de imponerse a una sanción, más al contrario realizaban conciliaciones y se emitían boletas de auxilio a favor de la mujer, todo esto ocasiono que los agresores de las mujeres al encontrarse en un sistema demasiado permisivo continúe con estos actos de violencia, terminado en muchos casos con la vida de las mujeres, razones más que suficientes para la tipificación y sanción de la muerte de las mujeres.

El problema que afecta a la sociedad ecuatoriana con respecto a la violencia ejercida contra las mujeres o miembros del grupo familiar es grave e históricamente no ha tenido una respuesta adecuada tanto por los legisladores con la aprobación o promulgación de leyes y por los operadores de justicia en la imposición de sanciones.

Al ser un nuevo delito en donde no existe jurisprudencia y doctrina desarrollada en nuestro ordenamiento jurídico, es importante investigar y analizar los fines que persigue el legislador en el afán de comprender las conductas delictivas cometidas en contra de la vida de las mujeres dentro del espacio público y privado.

DIAGNOSTICO

En la encuesta Demográfica y de Salud Materna e Infantil –ENDEMAIN 2004 (CEPAR, 2005) concluyeron que:

El 41% de las mujeres alguna vez casadas o unidas entre 15 y 49 años reportó haber recibido maltratos verbales o psicológicos; el 31% violencia física; y, el 12% violencia sexual por parte de alguna pareja o ex-pareja. Asimismo, el marido o compañero actual fue nombrado como el responsable de la violencia en alrededor de 80% de casos. En toda la vida, el 14% de mujeres reportó violencia verbal, el 17 % verbal y física, y el 9% verbal, física y sexual. En total, el 46% de mujeres alguna vez casadas o unidas sufrieron por lo menos uno de los tres tipos de violencia.

Las cifras tomadas de la encuesta revelan la magnitud del problema de muchas mujeres de nuestro país que se encuentran atravesando hasta antes y después de promulgarse Código Orgánico Integral Penal, las cuales sumadas a las denuncias de violencia contra las mujeres que eran receptadas en ese entonces por las Comisarías de la Mujer y la Familia a nivel nacional, nos dan una pauta de que el femicidio en el Ecuador es un problema social y jurídico que merece la intervención del Estado, por ser estos actos en una forma extrema y mortal que han terminado con la vida de muchas mujeres por su condición de serlo o género, en la mayoría de los casos no eran denunciados por represarías del agresor o por el miedo a sufrir un abandono de su pareja.

El informe publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos (INEC, 2011) concluye lo siguiente:

En Ecuador 6 de cada 10 mujeres encuestadas sufrió al tipo de violencia de género. Por otro lado, la tasa de homicidios por cada 100.000 mujeres en el Ecuador no muestra reducciones importantes en los últimos años, a diferencia de la tasa de homicidios en general. En el 2012, el homicidio a mujeres

represento más del 12% del total de homicidios, a diferencia del 2008, año en que llegó 8.5%.

Los datos estadísticos dan cuenta de los antecedentes de esta problemática, que sirvieron de base en la tipificación del delito de femicidio, que buscan combatir la violencia machista en un esfuerzo inicial para reducir la vulnerabilidad de las mujeres ecuatorianas, debido al incremento de asesinatos de las mujeres que son noticia de todos los días en los medios de comunicación.

Por otra parte de acuerdo a la investigación del femicidio en Ecuador, realizada en 2010 por la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, señala: *“...el 93% de los homicidios a mujeres analizados durante la investigación son femicidios o existe sospecha de que los sean: de ellos, el 66% son homicidios cometidos por parejas o ex parejas...”*

La ONU MUJERES, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres al emitir una información para los medios en un artículo denominado “Muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) señala que nuestro país según, la Unidad de Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Ecuador, en 2012 se produjeron 234 muertes violentas de mujeres contra 1690 homicidios contra hombres.

Diario el Universo (2015) en un artículo publicado en la web “Boletas de auxilio no previenen el femicidio en Ecuador” señala: “Del 10 de agosto del 2014, cuando entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, al 31 de diciembre del mismo año, la Fiscalía registró 16 casos de femicidios y 21 tentativas del delito, que contempla una pena de entre 22 y 26 años de prisión” (párr. 1).

En una publicación en la web de la página del Ministerio del Interior (2015) encontramos:

En el 2014 se contabilizaron 1.303 muertes violentas de enero a diciembre. De esta cifra, 179 fueron mujeres, 97 de esos casos (54%) se determinaron como

femicidios. Las muertes de mujeres fueron mayormente por femicidio. Las presuntas motivaciones que generan este tipo de asesinatos son: motivo pasionales (55 casos), violencia intrafamiliar (33), sexual (2), no determinada (3), venganza (2), robo (1) y por violencia interpersonal (1).

El Distrito Metropolitano de Guayaquil con 13 casos, Distrito Metropolitano de Quito 13 casos y en la sub zona de Guayas 10 son las subzonas donde se registran mayor número de femicidios, de enero a diciembre de 2014.

Las investigaciones determinan que las personas que han cometido estos delitos durante el periodo enero – diciembre 2014 son generalmente cercanas al hogar. Los porcentajes más altos de femicidio lo han cometido los ex novios, ex convivientes, esposos, novios. Los padres, padrastros, amigos, amantes y yernos también están entre los implicados.

Los asesinos utilizan mayormente arma blanca para cometer este tipo de delitos. De los 97 casos, se registraron 53 muertos (56%) por arma blanca, 25 por otras y 19 por arma de fuego.

Para tipificar las muertes violentas de una mujer por su condición y género fue necesaria recurrir a instrumentos internacionales y a leyes de otros países en donde ya existía esta figura jurídica, esto por cuanto era necesario determinar los tipos de conductas y características del delito, esto por las múltiples formas de violencia que se presenta en nuestra sociedad.

En un estudio, YEPEZ (2014) al analizar el delito de femicidio en el COIP, al revisar cuales fueron las bases normativas y jurídicas para la tipificación del femicidio concluye que: “Las normas internacionales sobre derechos humanos, la violencia y discriminación en contra de la mujer, como la “Convención de Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”; la Declaración y Programa de Acción de Viena; la Convención Interamericana de Belem do Pará; las corrientes socio culturales que incluyen el enfoque de género en las leyes y en la justicia, e

igualmente las legislaciones de otros países de la región, entre ellos México (febrero del 2007), Guatemala (mayo del 2008), Costa Rica (abril del 2007), El Salvador (Noviembre del 2010), Chile (diciembre del 2010), Perú (diciembre del 2011), Nicaragua (enero del 2012) y, los hechos dolorosos que se han presentado en el país, que son indudablemente delitos en contra de las mujeres por ser mujeres, debieron ser razones suficientes para la inclusión del femicidio en nuestro ordenamiento jurídico interno” (párr. 3)

“La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en el informe para segundo debate del proyecto del COIP, de fecha 4 de octubre del 2013, reconoce que la normativa internacional mencionada que se relaciona con el tema de la violencia o discriminación contra la mujer, es el antecedente para tipificar el femicidio, y lo califica como un avance para luchar contra la violencia que sufren las mujeres, “para evitar la impunidad y visibilizar un problema social oculto, desatendido y extremadamente grave cuya dimensión no se logra comprender todavía”. Por consiguiente, para el órgano legislativo este nuevo delito se encontraría íntimamente ligado con la violencia en contra de las mujeres” (parr.4).

La normativa internacional mencionada que se relaciona con el tema de la violencia o discriminación contra la mujer, es el antecedente para tipificar el femicidio, y lo califica como un avance para luchar contra la violencia que sufren las mujeres, para evitar la impunidad y visibilizar un problema social oculto, desatendido y extremadamente grave cuya dimensión no se logra comprender todavía.

JUSTIFICACIÓN

Los altos índices de actos de violencia intrafamiliar ejercida especialmente en contra las mujeres ha obligado a que muchos Estados y en especial el nuestro adopte mecanismos de prevención y sanción, todo esto con la adopción de políticas públicas y promulgación de leyes criminalizando el problema, especialmente con respecto a la discriminación y a la violencia en sus distintas manifestaciones que a diario sufren las mujeres.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida, por ello con la finalidad de proteger el derecho a la vida de las mujeres tipifica en el COIP el delito de femicidio, en donde pese a la protección constitucional en los últimos años se ha hecho evidente una problemática que tiene que ver con la alta incidencia del delito de femicidio y que está asociada a otro problema palpable en la sociedad ecuatoriana como es la violencia de género.

La impunidad en casos de muertes violentas de mujeres y los continuos casos de violencia intrafamiliar que sufre las mujeres a diario en nuestro país, obligo a los legisladores a introducir de forma específica el delito de femicidio. Si bien anteriormente estaba regulado estos actos criminales que sufrían las mujeres pero no eran suficientes para la protección y tutela de sus derechos en nuestro país existía graves deficiencias e irregularidades en la investigación judicial de los casos, esto estaba ligado a los prejuicios, estereotipos, demora en el inicio de las investigaciones, lentitud, negligencia en la recolección de pruebas, la falta de imparcialidad, trato inadecuado a las víctimas, la pérdida de información, entre otras causas eran los principales aspectos que configuran para que opere la impunidad en la investigaciones de casos de femicidios.

El Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas en su articulado denominado “Poner fin a la violencia contra la mujer de 2006” se refirió al efecto que tiene la impunidad sobre la vida de las mujeres así:

La impunidad por la violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control de los hombres sobre las mujeres. Cuando el Estado no responsabiliza a los autores de actos de violencia y la sociedad tolera expresa o tácitamente a dicha violencia, la impunidad no sólo alienta nuevos abusos, sino que también transmite el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es aceptable o normal. El resultado de esa impunidad no consiste únicamente en la denegación de justicia a las distintas víctimas/sobrevivientes, sino también en el refuerzo de las relaciones de género reinantes y asimismo reproduce las desigualdades que afectan a las demás mujeres y niñas.

En nuestro país la discriminación y actos de violencia intrafamiliar ejercida contra las mujeres al aprobarse el Código Orgánico Integral Penal se tipifica estos hechos con el nombre “FEMICIDIO”, delito que tiene como objetivo de proteger el derecho de las mujeres y miembros del grupo familiar a vivir libres de cualquier tipo de violencia, el delito de femicidio no sólo busca sancionar a quienes cometen este delito, sino que además pretende visibilizar una problemática recurrente e incluso normalizada, la violencia contra la mujer, por el simple hecho de su condición femenina.

El art. 141 del COIP describe al femicidio en los siguientes términos: *“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años”*.

Entendiéndose entonces que el femicidio es la culminación de relaciones violentas motivadas por odio, desprecio, venganza, placer o un sentido de propiedad de las mujeres por parte de sus parejas; los suicidios producto de la discriminación; la muerte por abortos clandestinos; la mortalidad materna y todas aquellas muertes que pudieron ser evitadas en donde el factor de riesgo es ser mujer.

En 1992, Russell al definir el femicidio señaló:

Esta conducta representa al extremo de un continuum terror anti femenino que incluye abusos emocionales, verbales y físicos, tales como violación, tortura, explotación sexual, incesto, golpizas, acoso sexual, mutilaciones genitales, operaciones ginecológicas innecesarias, entre otras que conducen y pueden resultar en muerte de la mujer.

Para la escritora Olga Amparo Sánchez el término femicidio es infracción penal que sanciona los homicidios perpetrados en contra de mujeres por el hecho de ser o por su condición (genero) dentro de un contexto social, cultural, económico, político; de roles o funciones en la sociedad y que se manifiestas en distintas formas de violencia. Es un concepto que contribuye a desarticular los imaginarios, creencias y prácticas sociales que ubican las violencias basadas en relaciones de opresión y subordinación entre hombres y mujeres como algo natural y tolerable.

Es importante analizar a quien va dirigido la protección con este tipo de delitos es la vida de la mujer la que se protege, puesto que únicamente sancionan a los hombres que dieran muerte a una mujer por hecho de serlo o por su condición; y no sancionan a los mujeres que hicieran lo mismo con sus esposos o convivientes, lo cual entra en discusión el principio de igualdad ante ley de todas las personas, tema que no es materia del análisis.

Al respecto sobre la protección en el delito de femicidio (Poliano & Ugaz, 2012) señalan: “...*Como si esto no fuera suficiente para entender que este tipo penal va dirigido a la exclusiva protección de la mujer, se dice en su último párrafo que el delito tendrá el nombre de feminicidio*”.

Siendo el femicidio un nuevo delito en donde aún no se ha desarrollado doctrina o jurisprudencia en el país requiere ser analizado de forma detallada algunos aspectos, entre ellos los elementos objetivos del tipo penal, las circunstancias de la infracción, los sujetos de la infracción, el bien jurídico tutelado, los elementos normativos, la acción o conducta etc.

Si empezamos analizando por el sujeto pasivo de la infracción en este tipo de delitos, lógicamente que es la mujer como titular de bien jurídico protegido en el caso particular el derecho a la vida, así se encuentra establecido en el art 141 del COIP, en definitiva si la acción va dirigida en contra de un hombre es decir, él es el sujeto pasivo de la infracción pero ya no sería femicidio, sino tal vez un delito de homicidio, asesinato, etc., todo ello de acuerdo las circunstancias propias de la infracción.

El sujeto activo de la infracción en esta clase delitos puede ser un hombre o una mujer porque claramente el art 141 del COIP señala “la persona” entiéndase por hombre o mujer lo que significa que no es un sujeto calificado, a diferencia del sujeto pasivo. El sujeto activo tiene una calificación pudiendo ser el cónyuge, conviviente, pareja sentimental, que es lo que primero se debe justificar en una investigación o proceso penal de esta clase de delito, porque si el sujeto activo no califica con una de estas cualidades se desvanece la figura del femicidio, he ahí la importación de las relaciones de poder entre el agresor y las víctima.

La acción conducta es el verbo rector dentro de este delito, que es la acción de matar a una mujer, que actos anteriores tengan como resultado la muerte agresiones físicas, psicológicas, torturas que presidan de un abusivo ejercicio de poder entre el agresor y la víctima

La Dra. Mariana Yépez Andrade al analizar los elementos normativos del femicidio dice: *“implican una valoración, y tienen por ello cierto grado de subjetivismo. En algunos casos se relacionan con la ley o instrumentos internacionales, mientras que en otros, hay contenido cultural y están determinados con la sociología o la teoría política”*

Estamos claros que el hecho de la tipificación no resolverá los problemas por la cuales atraviesan las mujeres y los miembros del núcleo familiar; así como tampoco se disminuirá la desigualdad en las que se encuentran la mujeres por razones de

género; pero si permitirá visualizar el acceso a la justicia de las víctimas y la exigibilidad de la vigencia de sus derechos conculcados.

El trabajo de investigación está investido con una utilidad teórica porque se recurrió a fuentes bibliográficas actualizadas y especializadas sobre el tema ya que el presente documento servirá para un debate jurídico que involucre a quienes ejercemos la profesión de abogados en sus distintos roles.

Por último conocer si al insertar las nuevas figuras jurídicas que protegen a las mujeres como principales integrantes del núcleo familiar, reducirá los porcentajes de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; es un nuevo término que está buscando un lugar en el discurso de la política criminal y a su vez para visualizar una situación de violencia sistemática y silenciada por muchos siglos por la indiferencia y tolerancia social.

OBJETIVOS

Objetivo General

Realizar un estudio sobre el delito de femicidio tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal, para otorgar a los operadores de justicia estrategias y acciones efectivas en el juzgamiento de este delito.

Objetivos Específicos

Analizar distintos contextos, dinámicas y manifestaciones sobre las cuales rige al delito de femicidio en nuestro ordenamiento jurídico, para un mejor nivel investigativo en la persecución penal de este delito.

Establecer los sujetos, las conductas, el bien jurídico y los elementos normativos que componen el delito de femicidio tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, para su aplicación en técnicas de litigación oral.

Proponer, la elaboración de un Manuel de Buenas Prácticas para Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio), que contribuya en la administración de justicia para la disminución los porcentajes de impunidad en la persecución penal del delito de Femicidio

CAPITULO II

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación del Examen Complexivo

El presente trabajo investigativo de Examen Complexivo sobre el análisis del delito de Femicidio se realizó mediante un proceso de investigación cualitativa, que diera cuenta de su magnitud, características, tipo, causas y condiciones en que se presenta dentro del desarrollo de un proceso penal, comprendiendo distintos niveles para la obtención de información:

Metodología de la investigación

Dogmática – documental

Primero, a través de la revisión, sistematización y análisis de la información disponible se realizó en base a documentos, internet, periódicos, libros y obras jurídicas, revistas actualizadas y especializadas, con el fin de apoyar la investigación científica.

Se desarrolló en bibliotecas públicas y privadas en donde se recogió información que sirvió para la elaboración del presente trabajo.

Jurídico – Sociológica

Se la efectuó tomando en cuenta que los resultados arrojados del impacto en la sociedad, se ha tornado en un fenómeno social que requiere de la intervención del Estado a través de una de las funciones, en este caso de la Función Judicial para sanción y la reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Tipo de Investigación Jurídica

Histórico – Jurídico

A través del desarrollo del presente trabajo investigativo este tipo de investigación se ha podido precisar el origen y la evolución del delito de Femicidio.

Jurídico – Exploratorio

A través de esta investigación nos ha facilitado ubicar el delito de femicidio en el ordenamiento jurídico internacional, tratados, normativas, así como los de la Constitución y otras normas jerárquicamente inferiores como el Código Orgánico Integral Penal, reglamentos, manuales, etc.

Jurídico – Proyectivo

Este tipo de investigaciones nos permite avizorar lo que será el fenómeno investigado dentro de 5 años.

Jurídico – Propositivo

Se ha de formular una posible propuesta de solución para el problema para lo cual se ha de establecer su viabilidad en recursos y tiempo. Ej. Si proponemos un modelo de protocolo a seguir en muertes violentas contra mujeres, lo que consistiría en una investigación cualitativa.

CAPITULO III

PROPUESTA

TEMA: MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA INVESTIGACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO (FEMICIDIO)

Datos Informativos

Provincia: Cotopaxi

Cantón: Pujilí

Judicatura: Unidad Judicial Penal del cantón Pujilí

Dirección: Calle Klever Limaico y S/N, Cdla. Vicente León, Diagonal al Colegio
Provincia de Cotopaxi

Antecedentes de la propuesta

Las muertes violentas de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro Código Orgánico Integral Penal bajo la figura jurídica del femicidio, constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer. Ocurre en el ámbito familiar o en el espacio público y privado, puede ser perpetrada por particulares o ejecutada o tolerada por agentes del Estado. Constituye una violación de varios derechos fundamentales de las mujeres, consagrados en la Constitución de la Republica y en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y sexual, y el derecho a la libertad personal.

Con la finalidad de combatir la violencia contra la mujer el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido un conjunto de normas y estándares que obliga a los Estados a tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las

violaciones sufridas por los miembros del grupo familiar en especial por las mujeres. El deber de debida diligencia constituye un marco de referencia para analizar las acciones u omisiones de las entidades estatales responsables y evaluar el cumplimiento de sus obligaciones.

El acceso a la justicia por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar constituye un elemento central de esas obligaciones. El estándar de debida diligencia parte del supuesto de que el Estado Ecuatoriano debe contar con sistemas de justicia adecuado para asegurar a las mujeres víctimas de la violencia el acceso a los mecanismos de justicia penal y restaurativa.

La impunidad por la violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control de los hombres sobre las mujeres. Cuando el Estado no responsabiliza a los autores de actos de violencia y la sociedad tolera expresa o tácitamente a dicha violencia, la impunidad no sólo alienta nuevos abusos, sino que también transmite el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es aceptable o normal. El resultado de esa impunidad no consiste únicamente en la denegación de justicia a las distintas víctimas/sobrevivientes, sino también en el refuerzo de las relaciones de género reinantes y asimismo reproduce las desigualdades que afectan a las demás mujeres y niñas.

Justificación de la propuesta

El Manual de Buenas Prácticas para la investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio) servirá como instrumento práctico para los operadores de justicia en la tramitación de procesos penales por el delito de Femicidio, que abarca múltiples disciplinas (derecho, sociología, medicina legal y criminalística).

La prevención de todas las formas de Violencia Contra la Mujer es un aspecto de vital importancia de las políticas públicas estatales destinadas a romper con los abusos y maltratos que conducen a las muertes violentas de las mujeres. La rendición de

cuentas de las personas victimarias ante la justicia constituye un mecanismo fundamental de prevención de la violencia contra las mujeres.

Las pautas de actuación que aquí se proponen no deben ser vistas como un modelo único o absoluto sino más bien flexible, que deben adaptarse al sistema jurídico de nuestro país, a las condiciones del entorno social, a las manifestaciones delictivas, y a la mayor o menor capacidad y fortaleza institucional del sistema de administración de justicia.

Las directrices incluidas en el Manual de Buenas Practicas deberán ser interpretadas y adaptadas de acuerdo con las normas, principios y estándares de nuestra Constitución de la Republica, Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador y a las leyes vigentes en nuestro país.

Las directrices contenidas en este Manual de Buenas Practicas están dirigidas en primer término a los operadores del sistema de administración de justicia que intervienen en las tareas de investigación, juzgamiento y eventual sanción de las personas acusadas por estos delitos, como son los policías, fiscales, investigadores, defensores, los jueces y las juezas, los peritos y los especialistas en medicina y ciencias forenses.

Las recomendaciones y pautas de actuación del Manual de Buenas Practicas pueden también ser de utilidad para el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, y otros expertos y profesionales de ciencias sociales, derecho y salud pública interesados en la prevención de la violencia contra la mujeres en la región, la asistencia a las víctimas y la judicialización de los femicidios.

Los tipos penales a los cuales se dirigen el Manual de Buenas Prácticas

El Manual de Buenas Prácticas es aplicable a la investigación de las muertes violentas de mujeres, de manera expresa, el delito de femicidio que ha sido incorporado como

delito nuevo en el Código Orgánico Integral Penal. Es aplicable a la investigación de las muertes violentas de mujeres motivadas por razones de género. Dado que las relaciones de género se configuran socialmente, la característica distintiva del femicidio reside en la influencia de condiciones socioculturales en las que ocurren este tipo de crímenes, por lo que deben ser interpretados en contextos más amplios que el individual.

Por otra parte, las directrices aquí contenidas pueden servir para orientar la investigación de otros homicidios, en especial los perpetrados en contra de personas con orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversas, como es el caso de las personas trans u homosexuales.

También puede ser de utilidad para la investigación de otras formas extremas de Violencia Contra las Mujeres, como las desapariciones forzadas, la trata de personas, la prostitución forzada, etc., en los que se evidencie que dichas manifestaciones de violencia contienen elementos de superioridad, discriminación u odio por la condición de género.

Ámbito de aplicación del Manual de Buenas Prácticas

La Constitución de la República en su Art. 181 numeral 1 señala que una de las funciones que tiene Consejo de la Judicatura es el de definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, lo cual se enmarca dentro de las Políticas de Justicia contempladas en el Art 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, otorgando de esta forma al Consejo de la Judicatura la facultad para aprobar, modificar, derogar instructivos, manuales, directrices, resoluciones etc., en aras de brindar un servicio de calidad acorde a las necesidades de los usuarios del sistema judicial.

Se aconseja aplicar las directrices del Manual de Buenas Prácticas de manera sistemática frente a todos los casos de muertes violentas de mujeres, puesto que detrás de cada muerte puede existir un femicidio, aunque al inicio no haya sospecha

de criminalidad y se configure plenamente en esta nueva figura delictiva introducida por nuestros legisladores en el COIP.

Por ejemplo, los casos de suicidios de mujeres deben ser investigados bajo las indicaciones de este Manual de Buenas Prácticas por tres razones fundamentales. En primer lugar, muchos suicidios son consecuencia de la violencia intrafamiliar previa que han sufrido las mujeres. En segundo término, los suicidios son una forma habitual de ocultar un homicidio por parte de su autor, presentando la muerte de la mujer como un suicidio o muerte accidental. Finalmente, pueden ser un argumento usado por las personas a cargo de la investigación criminal para no investigar el caso y archivarlo como suicidio.

En los casos de muertes de mujeres aparentemente accidentales, la prudencia exige aplicar el Manual de Buenas Prácticas ante el más mínimo indicio o duda de que se pueda estar frente a una muerte violenta. En ningún caso su aplicación impide la investigación general de los hechos sino que, por el contrario, permite identificar los hechos y asociarlos a un eventual contexto femicida.

El Manual de Buenas Prácticas puede ser aplicado en casos de muerte reciente así como en casos de muerte más remota. Lo importante es partir del supuesto que los elementos asociados a los femicidios pudieron haber estado presentes y que algunos de ellos pueden seguir estando presentes.

Las instituciones de la Función Judicial inmersas en la aplicación de este Manual de Buenas Prácticas serán: el Consejo de la Judicatura como el órgano administrativo en la aprobación de este instrumento; la Fiscalía General del Estado durante la investigación fiscal; la Defensoría Pública como garante de los derechos del procesado o acusado.

Objetivos del Manual de Buenas Prácticas

Objetivo General

Solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura para que mediante resolución administrativa apruebe el Manual de Buenas Prácticas, en la investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género.

Objetivos específicos:

Definir las líneas de actuación de cada uno de los sujetos intervinientes dentro de la persecución penal en la investigación de muertes violentas por razón de género, para mejorar la práctica de los operadores de justicia, expertos forenses y cualquier personal especializado durante la investigación y el enjuiciamiento, a fin de que se sancione a los responsables y se repare a las víctimas.

Garantizar que los derechos de las víctimas como de los procesados sean respetados en todas las instancias procesales, para garantizar el debido proceso y evitar vulneración de derechos humanos y constitucionales.

Utilizar el Manual de Buenas Prácticas en la investigación de muertes violentas por razón de género antes, durante y posterior al proceso penal, lo cual que permitirá medir el nivel de cumplimiento de la sanción al agresor y reparación integral a las víctimas de esta clase de delitos.

DESARROLLO DE LA PROPUESTAS

MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA INVESTIGACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO (FEMICIDIO)

MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL

Dentro del marco Jurídico Nacional e Internacional de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Sistema de las Naciones Unidas de los cuales el Estado Ecuatoriano es parte tenemos:

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República, en su Art. 66 numeral 3, literales a y b, declara que: se reconocerá y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

En tanto que el Art. 35 de la norma *ibídem* al tratar sobre los grupos de atención prioritaria sostiene que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Los derechos humanos han sido consagrados dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Art. 3 señala que toda persona tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad; y, el Art. 5 garantiza a que ninguna persona podrá ser será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, es decir estos postulados tienen por objeto prevenir que actos de esta naturaleza vayan en contra dignidad humana y de la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres sujeto de derechos que los adquiere desde su concepción.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a partir del artículo 6 se consagra derechos fundamentales cuya protección es obligación para todos los Estado

que son parte y han ratificado este instrumento; el derecho a la vida a quien tiene todo ser humano; y el derecho establecido en el Art. 7 a que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, son los principales derechos que recoge este instrumento internacional que puede ser aplicados en cada sistema judicial, en pos de precautelar los derechos de las víctimas en los execrables hechos de atenta contra la vida de las mujeres, que son víctimas de violencia por razones de género.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La Convención tiene como finalidad eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los estados a reformar las leyes con tal fin y discutir sobre la discriminación en el mundo.

El Art. 1 señala que se entiende por discriminación contra la mujer *“toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.

El Art. 2 conmina a los estados partes a ser parte de la políticas contra dirigidas a la eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, para ello señala que se deberá adoptar en las Constituciones la igualdad de hombres y mujeres, adoptar medidas legislativas, de protección jurídica, y de derogar normas que constituyan discriminación hacia la mujer.

Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

En esta Convención aparece el concepto de tortura y maltrato, y especifica qué debe entenderse por una y otro; asimismo, indica cuáles son las finalidades por las que se comenten señalando en el Art. 1 los siguiente: *“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”*.

Convención Americana de los Derechos Humanos Pacto de San José

La Convención al referirse que toda persona tiene derecho a la vida en el Art. 4 numeral 1 señala: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”*.

El Art. 5 en su numeral 1 al referirse a los derechos que forma parte de la integridad personal dice: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”*.

Al referirse la Convención sobre el principio de igualdad ante la ley en el Art. 24 señala: *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”*, lo prohíbe todo tipo de discriminación en contra de las mujeres y más bien garantiza el derecho a participar en igualdad de oportunidades con los hombres.

Por último al referirse sobre la Protección Judicial a que tiene derecho toda persona cuando se ha conculcado un derecho, en su artículo 25 dice: *“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”*.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belém Do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belém Do Pará tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, se constituye en el Instrumento internacional principal que los estados partes debe aplicar en la investigación de actos de violencia intrafamiliar.

La Convención establece un amplio marco de los derechos que protege: una vida libre de violencia en el ámbito público y privado todos los derechos humanos y libertades reconocidas por los instrumentos regionales e internacionales, en particular la vida, la integridad física, psíquica y moral, la libertad y la seguridad personales, no ser sometidas a torturas, a igual protección ante la ley y a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos. En este caso, la Convención también tendría que haber incluido remedios ante la violación de derechos por omisión.

Por último la Convención asume una acertada posición al definir ampliamente cuáles son los derechos menoscabados por la violencia contra las mujeres y al incluir la dimensión social de discriminación por estereotipos y prácticas sociales y culturales. Sin embargo, implícitamente establece cierta jerarquía entre los derechos al

establecer, como veremos, diferentes tipos de obligaciones del Estado como correlato de éstos.

Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Esta Declaración tiene como objetivo general reforzar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, reivindicando una aplicación universal a la mujer de los derechos humanos. En este sentido cabe citar el Artículo 3 según el cual la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

ROL DE LAS FISCALÍAS

Ejercicio de la acción penal

Cuando se han reunido los elementos suficientes para acreditar la existencia del hecho punible y la probable responsabilidad del investigado, la Fiscalía General de deberá promover la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente, mediante el Requerimiento Fiscal.

La Constitución de la República señala que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, así como también claramente se establece cuáles son las funciones y atribuciones que le asiste dentro del sistema penal de nuestro país, es así que el Art. 195 dice: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de*

investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”.

Por otro lado el Código Orgánico Integral Penal al establecer quien tiene la titularidad de acción penal pública en el Art. 411 señala *“La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada”.*

Ahora, bien en este orden de ideas es importante mencionar que quien lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública es el fiscal, llamados también agente fiscal; agente del ministerio público, procurador fiscal distintas denominaciones que reciben en cada uno de sus países, pero todos tiene la misma función de asumir el rol de la persecución penal. El fiscal es la parte que acusa dentro de un proceso penal. Es la persona encargada de llevar procesos criminalistas y penales.

Las reformas procesales penales implementadas en nuestro país en el sistema acusatorio oral han generado importantes transformaciones en la administración de justicia, relacionadas con el nuevo papel que la Fiscalía General del Estado debe cumplir tanto la persecución penal, como garante estatal de los derechos de las víctimas y las personas perjudicadas con el delito. En nuestro país las actuaciones de los Fiscales deben alinearse en el respeto al debido proceso así como todas las actuaciones relativas o relacionadas a los actos de investigación o de prueba, como los principios jurídicos, derechos, garantías, la infracción penal, tipos penales, flagrancia, investigación previa, teoría del caso, alegatos finales, sentencias, entre otros, es por ello necesario dotar a los fiscales de herramientas que les sean útiles en la investigación penal.

Dentro de las atribuciones de los Fiscales que se contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, referente a la persecución penal en el delito de femicidio se puede sostener son las siguientes:

1. Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.
2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.
3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.
4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.
5. Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito.
6. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.
7. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
8. Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.

9. Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.
10. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la
11. identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código.
12. Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.
13. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.
14. Aplicar el principio de oportunidad.
15. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.

El inicio de la investigación en esta clase de delitos puede iniciarse de oficio, por denuncia o aviso realizado ante la Policía Judicial o la Fiscalía por cualquier persona, servidor público, agente policial o cualquier persona que tenga conocimiento de la muerte violenta de una mujer. Independientemente del lugar donde sea recibida la denuncia será remitida a la Fiscalía General del Estado, órgano judicial que es el encargado de dirigir la investigación del delito que se pone en su conocimiento.

ACTUACIONES PERICIALES

Las actuaciones periciales no son otra cosa que estudios realizados por un perito designado por el juez o agente fiscal que tenga conocimientos especializados y reconocidos, a través de sus estudios superiores, que suministra información u opinión fundada ante los tribunales de justicia sobre los puntos litigiosos que son materia de su dictamen, cuya acreditación en nuestro país la otorga el Consejo de la Judicatura.

Los peritos judiciales son capaces de ejecutar, aplicar y utilizar todas las técnicas y recursos de una forma científica para una adecuada recolección de pruebas, aseguramiento, preservación, manejo de la cadena de custodia necesaria para esclarecer la verdad, etc.

El Art. 498 del COIP establece que uno de los medios probatorios dentro de un proceso penal es la pericia, pero para que esta prueba tenga validez debe estar acorde a los principios de la prueba, anunciada, proveída y practicada de acuerdo a las condiciones (tiempo y momento oportuno) que determina la ley.

Las actuaciones periciales que la Fiscalía puede ordenar la práctica de las mismas en la investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género son las siguientes:

Intervención de personal pericial en Medicina Forense

El fiscal de acuerdo al Art. 444 numeral 2 del COIP puede solicitar al Sistema Especializado Integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses la practica un examen psicofísico y conocer el estado físico del probable responsable con la finalidad de contar con un dictamen o certificado médico en el que se determine si el probable responsable presenta o no lesiones, así como si se encuentra o no bajo el efecto alguna sustancia psicotrópica que le impida rendir declaración. En el caso de encontrarse en estado de ebriedad o intoxicación etílica, se solicitará que se informe cuál es el tiempo aproximado de recuperación del sujeto puesto a disposición.

Inspección corporal e intervención en el cuerpo del probable responsable

Esta actuación pericial está prevista en el numeral 2 del Art. 444 y Art. 465 del Código Orgánico Integral Penal con el fin de identificar lesiones, huellas, ropa manchada con sangre u objetos que puedan estar relacionados con el hecho delictivo.

Declaración del denunciante o de la autoridad remitente

Esta facultad fiscal de conformidad la encontramos en el Art. 444 numeral 6 del COIP conocido la noticia criminal debe llevar a cabo la identificación de los denunciantes o del personal que remite a la persona o las personas ante la autoridad actuante, así como los objetos relacionados con el probable hecho delictivo, y en dejar asentadas las respectivas declaraciones, cuando fuere necesario.

Solicitud de individualización e identificación

La atribución de individualización o identificación se encuentra en el Art. 444 numerales 10 y 14 del COIP, esto en caso de que los testigos o investigado aporten datos fisonómicos de las personas relacionadas con los hechos que se investigan. De igual forma se podrá realizar reconocimiento por fotografía o por medio de fotografías o video para individualizarlo

Intervención del equipo de inspecciones oculares

El Art. 444 numeral 2 en concordancia con el Art. 449 numeral 3 del COIP al señalar cuales son las atribuciones del Sistema Especializado Integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses señala que personal pericial está a cargo de la observación y la fijación del lugar de los hechos, el enlace o el hallazgo, según sea el caso, y deben buscar, localizar, fijar, levantar, embalar y clasificar los indicios encontrados en el lugar de la investigación, para ponerlos a disposición de la autoridad actuante, con la finalidad de que sean enviados al Departamento de Criminalística para el estudio y análisis requerido.

La persona que realiza el peritaje en criminalística de campo emitirá un informe sobre la diligencia practicada. Al momento de la intervención, determina si el lugar corresponde al del hallazgo o de los hechos.

Solicitud de rastreo hemático

En este tipo de investigación se solicita la fijación, recolección y embalaje de rastros de sangre en el lugar de la investigación para establecer a quien pertenece lo que será utilizado para las comparaciones posteriores, esta actuación lo tiene su sustento en el Art. 444 numeral 2 del COIP.

Inspección ocular

Esta técnica está encaminada a comprobar el estado de las personas, lugares, huellas, rastros, y todos los efectos materiales que sean de utilidad para llegar a descubrir la verdad de los hechos, cuyo sustento legal lo encontramos en el Art. 460 del COIP. La Fiscalía se trasladará al lugar de los hechos, en donde ejercerá la dirección funcional de la investigación, garantiza la legalidad de las actuaciones policiales y de la cadena de custodia y se reúne con el equipo multidisciplinario para definir el plan de trabajo a ejecutar en el lugar de los hechos, comprobar las personas, los objetos, el cadáver, y su traslado. Verificará que se tomen datos de los testigos que se encuentren presentes, con el fin de obtener su declaración inmediata o, si esto no es posible, citarlos para que a la brevedad posible rindan su declaración. Si en el acto no se encuentra presente la persona titular de la Fiscalía, la persona a cargo de la investigación deberá dirigirlo.

Reconocimiento en el cadáver

Una de las Actuaciones y técnicas especiales de investigación determinadas en el COIP en su Art. 461 es el reconocimiento del cadáver, en donde el Fiscal realiza el levantamiento del cadáver en el lugar de los hechos o en la Morgue, dependiendo de las circunstancias de la escena. Esto servirá para la determinación del tiempo probable de la muerte, una descripción de las lesiones y toda información que pueda ser de utilidad.

El personal pericial especializado realizará la fijación y levantamiento de indicios en el cadáver, toma y embalaje de muestras biológicas. Los indicios recolectados, tales como folículos pilosos, fibras, hisopado de uñas, fluidos biológicos, ropas, objetos, entre otros, se deberán poner a disposición de la autoridad actuante para su envío a los laboratorios de investigación criminalística, acompañados de los oficios en los que se solicite el tipo de estudio o análisis requerido, en los términos técnicos adecuados, velando por asegurar la cadena de custodia.

En caso de que se tratase de un cadáver desconocido, o en avanzado estado de putrefacción o restos óseos, su identificación se llevará a cabo con el apoyo de técnicas complementarias.

La identificación del cadáver consistente en establecer sus características fisonómicas, complexión y señas particulares, tomar sus huellas dactilares llamada ficha dactilar y hacer la fijación fotográfica correspondiente, con la intervención de peritos en las materias respectivas. Esta se lleva a cabo a través de la descripción fisonómica o media filiación.

Exploraciones médicas complementarias en el cadáver

La obtención de muestras que trata el Art. 463 del COIP permite al Fiscal a cargo de la investigación previo a la realización de la autopsia podrá disponer de la intervención del profesional de medicina forense con el objetivo de llevar a cabo la exploración ginecológica, proctológica y, en caso necesario, de cavidad oral, con la correspondiente toma de muestras biológicas, en caso de no haberse tomado previamente, esto para evitar que se pierdan evidencias fundamentales para comprobar el delito de feminicidio.

Práctica de un estudio de necropsia

Esta actuación pericial tiene su sustento normativo en el Art. 461 numeral 3 del COIP, esto por cuanto la necropsia médico-legal tiene la finalidad de determinar la causa de la muerte, así como realizar otros peritajes que se consideren necesarios

tales como describir lesiones innecesarias para causar la muerte o mutilaciones en su cuerpo, lesiones con características de forcejeo o lucha, tipo de lesiones, posibles armas utilizadas, todo ello con el objeto de comprobar si estamos en presencia de un feminicidio.

Comparecencia de testigos de identidad

La comparecencia de testigos de identidad se lo puede solicitar durante la reconstrucción de los hechos que trata el Art. el Art. 468 del COIP, por cuanto esto permitirá aportar con datos relevantes para la investigación como por ejemplo proporcionar datos sobre el nombre que llevó en vida la persona, parentesco, edad, estado civil, ocupación, si padecía alguna enfermedad, si conocen las posibles los hechos. Tratándose de familiares que presenciaron los hechos, deberá recabarse documentos que comprueben la relación de parentesco, necesario para comprobar el feminicidio.

Declaración de testigos de hechos

De conformidad al Art. 449 del COIP a más de ser una atribución personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, es también una facultad del fiscal la toma de las declaraciones de las personas que puedan aportar algún dato para la investigación. Los testigos deberán prestar juramento, y se les advertirá sobre las penas a que se hacen acreedores las personas que declaren faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones. En caso de reconocer al probable responsable, se le solicitará que lo identifique. Si Fiscalía considera que existe el riesgo de que el testigo no pueda rendir su testimonio en la audiencia de juzgamiento, podrá solicitar al juez competente la declaración anticipada del testigo.

Incautación de objetos relacionados con el delito

El Art. 467 del COIP señala que una de las actuaciones especiales en la investigación de muertes es el reconocimiento de objetos, por lo que durante el desarrollo de la

investigación serán incautados o recolectados y conservados los objetos o documentos relacionados con la comisión del hecho y los que puedan servir como medios de prueba, debiendo el Fiscal decidir su decomiso, solicitar el secuestro u ordenar su devolución.

Características lesivas del objeto agresor

El reconocimiento del objeto agresor sirve como un elemento de convicción durante la investigación, así lo sostiene el Art. 467 del COIP, peritaje que permitirá determinar las características del objeto agresor que ha sido hallado en la escena del delito y si este pudo haber sido utilizado como agente agresor para causar alguna lesión a la víctima.

Intervención de Perito en Antropología Forense

Al ser la Fiscalía la encargada de organizar y dirigir el sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses de conformidad al Art. 195 de la Constitución de la Republica, deberá contar con peritos especializados en la investigación de todo tipo de delitos, y uno de ellos será el aquí planteado, perito en antropología forense, personal pericial que llevará a cabo el estudio antropométrico comparativo entre la víctima y el victimario con la finalidad de establecer la ventaja física, importante para comprobar el delito de feminicidio.

Intervención de Perito en Psicología

El Art. 489 del COIP señala cuales son los medios de prueba entre ellos está la pericia, faculta para que la Fiscalía o la Defensa solicite cualesquier tipo de pericia, en donde el personal pericial en la especialidad desarrollará el estudio de necropsia psicológica y determinará, en forma retrospectiva – mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno, a fin de identificar si la occisa presentaba el síndrome de indefensión aprendida o síndrome de Estocolmo.

Reconstrucción de los Hechos

El Art. 468 del COIP contempla esta pericia que tiene por objeto analizar las declaraciones rendidas y los resultados de los dictámenes periciales emitidos. Con base en el estudio y análisis de todo lo anterior, se acude al lugar para llevar a cabo la recreación de los hechos que se investigan. En caso de llevarse a cabo, deberán concurrir el probable responsable, las personas que han atestiguado y el personal pericial, así como la autoridad actuante.

Mecánica de los hechos, número de participantes y posición víctima-victimario

Al respecto de esta actuación pericial el Art. 445 del COIP señala: “La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro”.

La intervención de personal pericial en criminalística para que con base en lo actuado, establezca la mecánica de los hechos, el número de participantes y la posición víctima-victimario. En el caso de más de un participante, se establecerá la ventaja numérica.

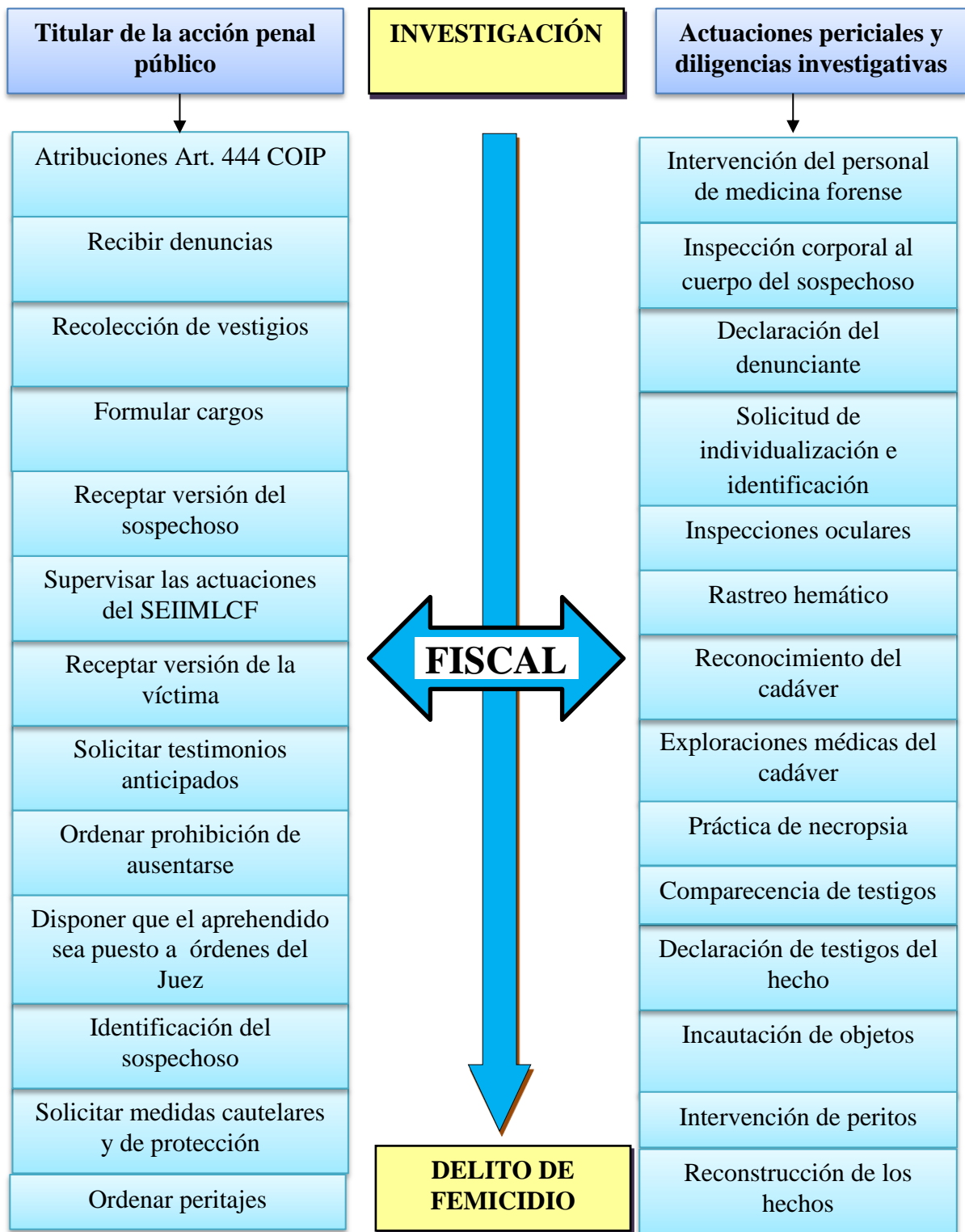


Grafico N° 1. Investigación fiscal
Elaborado por: Wladimir Osorio

DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y DEL PROCESADO

DERECHOS DE LA VICTIMA

En términos general la víctima dentro del sistema judicial se refiere a aquella persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, que la legitima en un proceso judicial con el objeto de obtener justicia, verdad y reparación.

La víctima en el delito de femicidio es la que sufre de forma directa la agresión, es así que el Art. 440 numeral 2 del COIP en el tema que se estudia señala: *“Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal”*.

Asesoría y representación judicial gratuita

Es obligación del Estado dotar de asesoría y representación judicial, especializada y gratuita a las víctimas indirectas y sus familiares de los femicidios con el fin de que puedan reivindicar sus derechos frente a la administración de justicia. Esta medida será particularmente necesaria si las víctimas no cuentan con los recursos necesarios para poder contratar un abogado de confianza.

Respeto por la dignidad humana y la diferencia

La Constitución de la República en su Art. 11 numeral 7 reconoce los derechos y garantías a que tiene toda personas, por lo una de las tareas más importantes que deben desarrollar la Fiscalía General del Estado cuando investigan la muerte violenta de una mujer por razones de género es la de adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger la seguridad personal y familiar y garantizar el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas indirectas o los familiares.

Supresión de la victimización secundaria

La Constitución de la República en su Art. 78 garantiza que: *“las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no*

revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación”.

Este mandato constitucional está íntimamente ligado con el de garantizar el derecho a un recurso judicial efectivo para las víctimas implica la adopción de políticas de acceso a la administración de justicia que no generen daños o sufrimientos adicionales para su bienestar físico o psicológico.

Con el fin de suprimir estos daños es recomendable que los fiscales, juzgadores o investigadores asignados en la investigación de femicidios otorguen a las víctimas un mayor reconocimiento, consideración y respeto como principio rector de su actuación. Para ello puede ser conveniente adecuar los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: comunicando a las víctimas indirectas y los familiares las implicaciones y efectos de participar en el proceso penal; informando a las víctimas el papel que asumirá dentro del proceso penal; prestando asistencia integral durante la etapa de las investigaciones servicios jurídicos, administrativos, de salud, salud mental y bienestar social; creando salas de espera o de recepción de testimonios o interrogatorios, para evitar el contacto con el victimario para evitar la reactivación del dolor; y, limitar el acceso a la información relativa a los nombres, direcciones y datos de ubicación de las víctimas a las partes e intervinientes en el proceso;

Participar en el proceso investigativo y judicial

La participación de las víctimas en la investigación y el trámite procesal debe ser real y no formal, ofreciéndoles las garantías que les permita la realización de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. Esta debe verse como parte de un proceso amplio que incluye: la información completa y entendible sobre el proceso y la comunicación de dicha información como un mecanismo de garantía; la atención a las víctimas y la publicidad sobre los programas de atención; la protección y la seguridad efectivas de las víctimas; y la defensa de sus intereses en todas las actuaciones del proceso, con miras a garantizar una reparación integral.

El acompañamiento a las víctimas deberá prestarse a lo largo de toda la actuación judicial e idealmente luego de la finalización del proceso o la promulgación de la sentencia judicial. El apoyo estatal debería brindarse hasta que culmine a cabalidad las medidas de reparación integral.

La asistencia especializada

Respondiendo a estas necesidades, se deberán crear marcos de atención precisos que asistan a las víctimas con transporte, alimentación y alojamiento para facilitar su participación en los procesos. Son estas medidas materiales, las que, en muchos casos, posibilitan la participación de personas que, bajo otras circunstancias, sencillamente no podrían participar.

De igual forma, la participación debe estar respaldada por una clara oferta de orientación, atención y tratamiento psicológico y social, con el fin de asegurar que no se profundice la victimización.

La Fiscalía deberán prestar mayor atención a los momentos de mayor afectación emocional que se presentan en algunas diligencias judiciales particulares: la confrontación directa de los familiares con el victimario en un escenario de interrogatorio y contra interrogatorio, la práctica de exhumaciones, el cotejo de evidencias materiales de la víctima desaparecida o la entrega de restos humanos, la toma de muestras de ADN o de otros fluidos corporales, la realización de entrevistas con la policía de investigaciones u otras autoridades en las cuales se le pida a la víctima que recuerde lo que le sucedió a su familiar, etc.

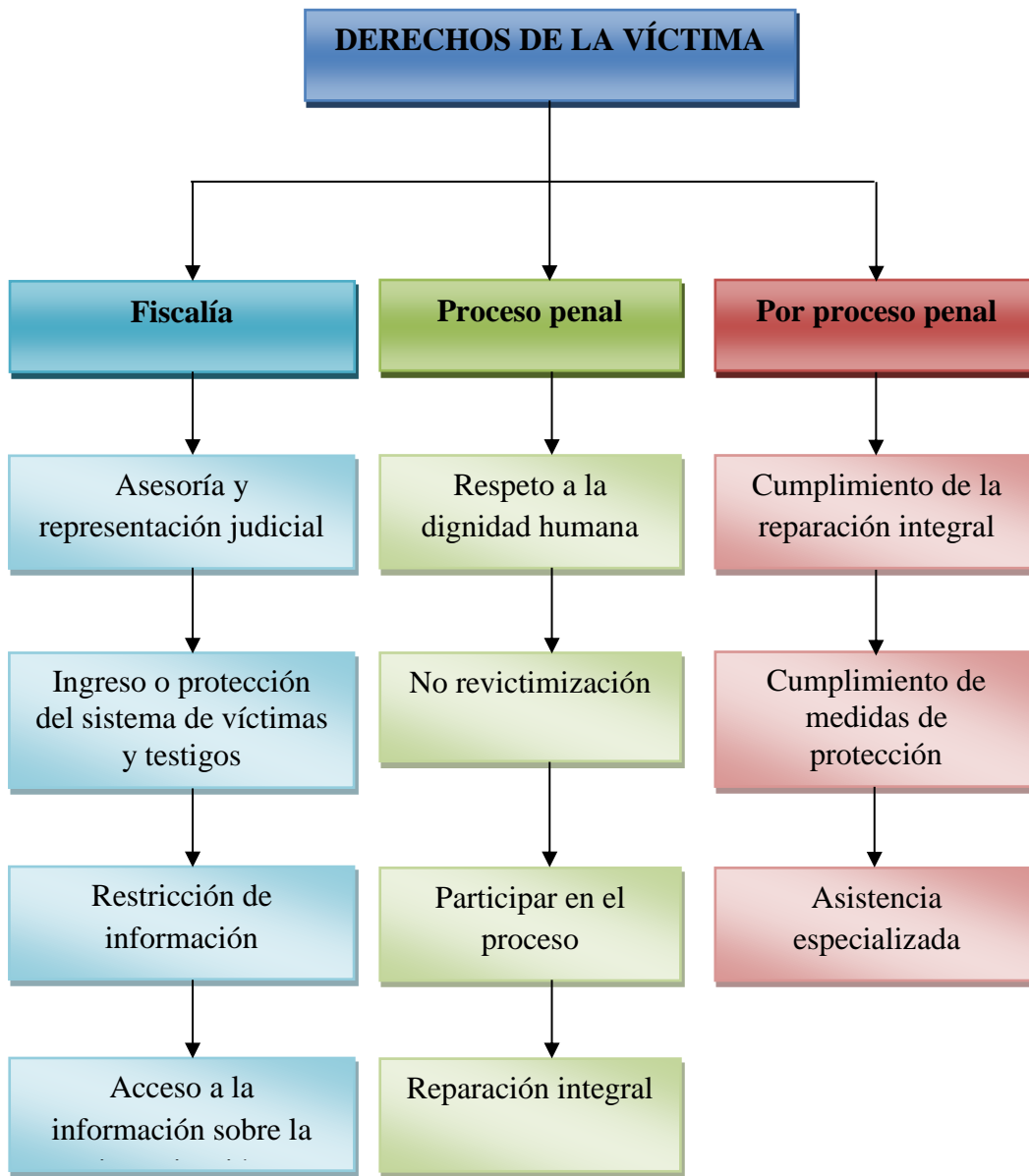


Grafico N° 2. Derechos de la víctima
Elaborado por: Wladimir Osorio

DERECHOS DEL PROCESADO

Nombramiento de abogado para la defensa

La persona presumiblemente responsable o la que se le está investigado, tiene derecho a ser asistida y defendida por el profesional del Derecho, bien sea esté por un defensor particular o defensor público, sobre cuya responsabilidad de la persona a cargo de la defensa es asegurar goce de una defensa adecuada y el respecto al debido proceso, derecho reconocido en la Constitución de República en el Art. 76 numeral 7 literal g).

Además de este derecho toda persona en un proceso penal tiene una serie de derechos, así lo determina el Art. 77 de la Constitución, de los cuales se puede destacar los siguientes: no estar detenida sin fórmula de juicio por más de 24 horas; conocer las razones de su detención, la autoridad que lo ordeno y la que lo ejecuta; a guardar silencio; ser asistida de un abogado; y, comunicarse con un familiar.

Autorización Judicial para la toma de muestras y dictamen médico

El Art. 439 del COIP sostiene que para la obtención de muestras o exámenes médicos se deberá solicitar la autorización de la persona o del juzgado, sin que de ninguna manera sea forzada físicamente para la toma de muestras de fluidos corporales de sangre, así como la revisión de genitales para comprobar si hubo contacto sexual con la víctima, tomar las muestras necesarias para buscar evidencias de la víctima en el cuerpo y genitales del probable responsable, para lo cual se procederá con el debido respeto a sus derechos humanos.

Declaración del probable responsable

El Art. 77 numeral 7 literales a), b) y c) de la Constitución de la República establece que previo a la declaración del presunto responsable ante cualquier autoridad (fiscal, juez, policía) se le explicará de modo comprensible el hecho que se le atribuye, un resumen del contenido de los elementos de las pruebas existentes a ese momento; se

le debe advertir además, que podrá abstenerse de declarar (guardar silencio), que debe contar con profesional para la defensa y que podrá consultarlo en cualquier momento, así como también señala que no se podrá forzar una declaración que pueda traer consecuencias de responsabilidad penal (autoincriminación) .

Identificación del probable responsable

El Art. 466 del COIP señala que cuando sea necesaria la identificación de probable responsable y no exista otros mecanismos para la identificación la Fiscalía será el encargado de llevar a cabo esta diligencia, en el cual se deberá observar el cumplimiento de las siguientes reglas: estar asistido de un abogado, puesta entre 10 personas de las mismas características, a que la víctima no observe la formación o rotura de la fila, fiscal y agente que lo escolta no debe saber quién es el investigado; evitar el contacto con la víctima, el reconocimiento se hará por la cámara de Gesell; y presentar las fotografías en la audiencia de juicio.

Intervención de Perito en Psicología

El art. 76 numeral 7 literal h) de la Constitución de la Republica señala: “*Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra*”, es decir la Defensa deberá solicitar al Fiscal o Juez de Garantías Penales para que se realice la evaluación psicológica para determinar si el investigado tiene o no rasgos de personalidad misógina y violenta (concepto de la criminalística aplicado con visión de género). En caso de que el probable responsable presente alguna posible patología psiquiátrica, se solicitará además, la intervención de un perito en la especialidad de psiquiatría, esto permitirá en muchos casos conocer si el proceso presenta alguno trastorno mental, porque de padecer no habrá responsabilidad penal que es una causa de inculpabilidad penal conforme así lo determina el Art. 35 del COIP.

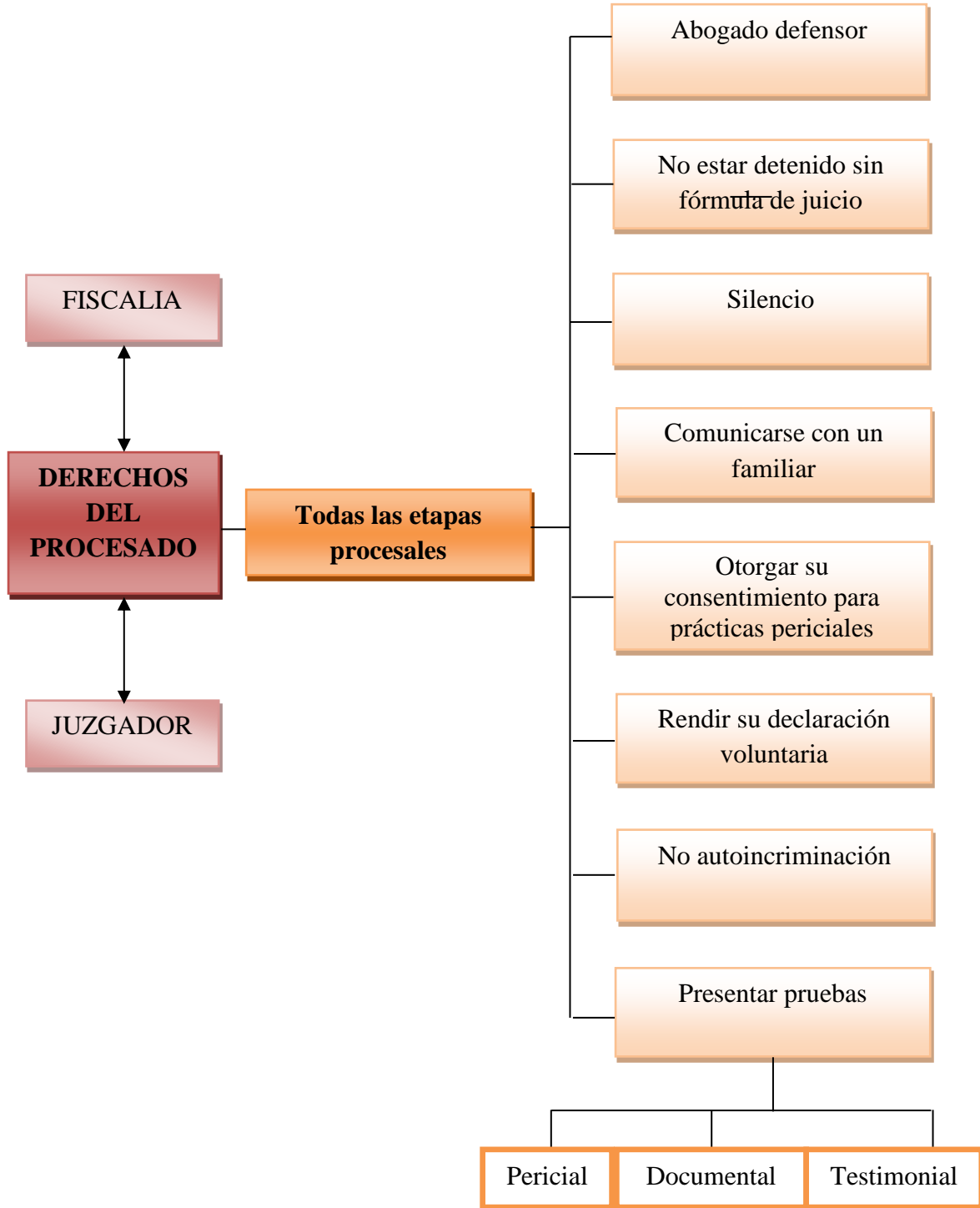


Gráfico N° 3. Derechos del procesado
Elaborado por: Wladimir Osorio

ROL DEL JUZGADOR

Tutela judicial de los derechos

La Constitución de la Republica en el Art. 11 numeral 9, en relación con el Art. 75 al tratar sobre los derechos de protección sostiene que toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva, y que en caso de error será de responsabilidad del Estado a la violación de este derecho.

El juez es el garante del cabal cumplimiento de los derechos y garantías de la víctima y agresor, es así que uno de los principios que debe cumplir los jueces dentro de sus actuaciones está el de la tutela judicial efectiva de los derechos, principio que se encuentra consagrado en el Art. 23 del COFJ que dice: *“La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso”*.

Dictar las Medidas de protección

El Art. 35 de la Constitución de la Republica al tratar sobre las personas que integran los grupos de atención prioritaria hace constar a las víctimas de violencia de violencia doméstica, y al ser el femicidio un delito cometido contra una mujer que pertenece a un núcleo familiar, el juez deberá dictar la medidas necesarias de protección a favor de los familiares ya que como se indicó anteriormente en esta clase de delitos la mayoría de veces quedarán niños, niñas y adolescentes si su madre; y por el hecho de

judicializarlo podrán sus familiares (víctimas indirectas) sufrir amenazas por el agresor o sus familiares.

Las reglas contenidas en el COIP en el Art. 520 da la facultad al juez ordenar las medidas de protección cuando se trate de delitos, y que deberá ser fundamentada la petición del fiscal para su otorgamiento y que el juez para verificar su cumplimiento dispondrá la intervención de la policía nacional.

Ordenar la reparación integral

El Art. 78 de la Constitución de la República señala: ... *“Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”*.

El Art. 622 del COIP la establecer cuáles son los requisitos que debe contener una sentencia en su numeral 6 señala que el juez al momento de dictar la sentencia deberá hacer constar la condena a reparar integralmente los daños causados por la infracción, y al respecto dice: *“La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda”*.

La experiencia de las víctimas indirectas y los familiares como participantes en los procesos judiciales es parte integral del proceso de reparación. Su valoración personal de ese ejercicio es casi tan importante como el contenido material de las medidas que se ordenen en los tribunales penales. La reparación como proceso demanda la participación activa de las víctimas. Mediante la participación, las víctimas logran asimilar de mejor manera el reconocimiento de su victimización y el restablecimiento o resarcimiento de los derechos que les fueron conculcados.

Desde la perspectiva judicial, las reparaciones hacen referencia a un conjunto de medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos del delito cometido o al resarcimiento del daño sufrido por las conductas punibles. Su naturaleza y su monto dependen de la gravedad del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. En términos generales puede afirmarse que una reparación plena y efectiva de los daños sufridos por las víctimas indirectas de los femicidios debería incluir medidas de restitución (volver al estado anterior de la violación); indemnización (compensación de los daños causados por la conducta punible); rehabilitación (recuperación de los traumas físicos y psicológicos sufridos por causa del delito); satisfacción (compensación moral a efecto de restablecer la dignidad de las víctimas) y garantías de no repetición (compromiso del Estado de realizar acciones tendientes a erradicar los factores generadores de la violencia femicida).

Por último en cuanto a la justicia, está relacionado con el interés que tienen las víctimas en que los victimarios sean judicializados y sancionados por la violación de los derechos de la mujer asesinada.

Entrega de información

El juzgador con el fin de garantizar el principio de voluntariedad, las víctimas deben contar con toda la información que les permita comprender el sentido de la investigación y el proceso penal, quiénes son los actores principales, qué se puede esperar de ellos, qué se espera de las víctimas, y qué implicaciones puede tener el proceso y su participación en el mismo. La información le permitirá a la víctima tomar la decisión de participar o no en el proceso.

Los juzgadores y fiscales deben dar a conocer el abanico de posibilidades que la legislación establece para participar en el proceso penal. Precizando las opciones a través de un mensaje comprensible, las víctimas podrán optar por mecanismos de participación que estén acordes con sus expectativas y que no les generen riesgos.

La comunicación sobre el proceso también debe estar orientada a explicitar la intencionalidad de la acción estatal. Por ejemplo: ¿por qué se actúa de una manera y no de otra?, ¿qué se busca en el mediano y largo plazo? Se trata de un ejercicio constante y dinámico de comunicación para que las víctimas puedan ejercer una participación activa y sustantiva.

En consecuencia, la actuación de los juzgadores debe tender a restablecer lazos de confianza mediante la transparencia y la comunicación detallada sobre el proceso, incluyendo las implicaciones que se puedan derivar de éste. La honestidad y el realismo son principios rectores de la comunicación, aunque se trate de noticias que no sean favorables para las víctimas o sus intereses.

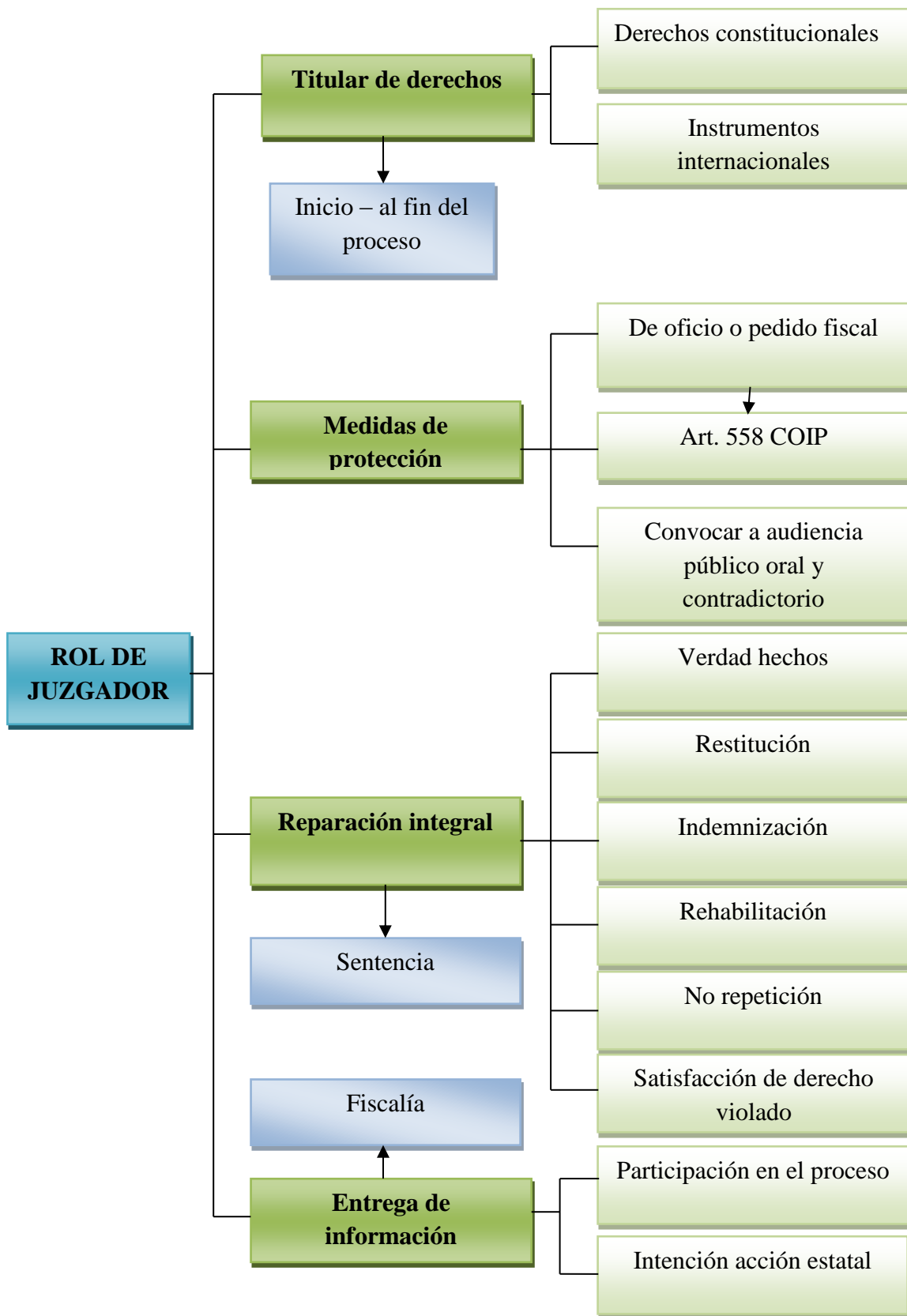


Gráfico N° 4. Rol del Juzgador
Elaborado por: Wladimir Osorio

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. La tipificación del delito de femicidio en el Código Orgánico integral Penal ha permite visibilizar el fenómeno social y jurídico por el cual se encuentra atravesando nuestro país en su afán de combatir los actos de violencia ejercida en contra las mujeres.
2. La asignación de recursos técnicos, humanos y financieros es fundamental para asegurar la implementación marcos normativos y políticas públicas encaminadas a la prevención, investigación, sanción y reparación de derechos de las víctimas.
3. Las mujeres supervivientes y sus familias no cuentan con un acceso a servicios de atención integral (justicia, sistemas de protección, asistencia jurídica, servicios de salud, a la asesoría psicosocial, líneas de atención las 24 horas, apoyo a largo plazo).
4. La falta de implementación de programas de capacitación en la formación, reentrenamiento y profesionalización de equipos multidisciplinarios, dirigido a funcionario en atención y asesoría a víctimas, investigación policial, forense o fiscal ha ocasionado que no se pueda identificar la violencia hacia la mujer por su condición o por razones de género.
5. No existe un manejo adecuado de la información por parte de las diferentes instituciones públicas, sociales, judiciales lo que se constituye en una barrera para poder determinar cuantitativamente el impacto que tiene en la sociedad.
6. La Defensoría Pública está siendo confrontada durante la tramitación en esta clase de procesos judiciales, los defensores públicos se encuentran prestando su asistencia y patrocinio legal de las víctimas y procesados.

RECOMENDACIONES

1. Para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia de género se recomienda establecer programas de información pública con el fin de informar a la ciudadanía los mecanismos de prevención y rutas de atención, dirigidas a eliminar las prácticas discriminatorias, las barreras culturales o estereotipos sociales.
2. Se recomienda que las instituciones que forman parte de la Función Judicial implemente un sistema de registro de datos sobre delitos de femicidios, para de esta forma mejorar la calidad de la información que se produce en el sistema penal.
3. Con el fin de optimizar las labores de investigación y juzgamiento de los femicidios se deberán implementar mecanismos de colaboración e intercambio de información entre los miembros de los cuerpos policiales, los órganos de investigación y los equipos de trabajo de las fiscalías, haciendo un énfasis particular en la construcción de canales de comunicación y procedimientos de actuación entre las distintas autoridades involucradas.
4. Monitoreo constante de las políticas de prevención y sanción. En coordinación con las instituciones encargadas de las políticas de prevención de la violencia motivada por el género debería establecerse procesos de monitoreo y evaluación de la aplicación e impacto de las políticas de investigación y judicialización de los femicidios, mediante la elaboración de directrices fundamentadas en los principios enunciados en este documento.
5. Se recomienda la creación de un Departamento de asistencia legal a víctimas totalmente independiente, que tenga como fin únicamente el patrocinio a las víctimas de esta clase de delitos y no como actualmente ocurre con los defensores públicos que se encuentran confrontados dentro de un mismo proceso penal.

BIBLIOGRAFÍA

CARCEDO, A. (2010). Femicidio en Ecuador. Quito-Ecuador. Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género

CARTAGENA, M. (2014). Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del crimen de Femicidio. Oficina de Derechos Humanos.

Código Orgánico Integral Penal (2014)

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Para", Brasil, 1994.

Convención Americana de los Derechos Humanos Pacto de San José, San José de Costa Rica, 1969.

Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1987.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979.

Cordero, Tatiana y Maira, Gloria. 2010. Estudio cualitativo sobre femicidio para analizar las respuestas de los medios de comunicación a esta problemática, en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca. Quito: Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Mimeo.

Dador, Jennie y Llaja, Jeannette. 2008. Femicidio: monitoreo sobre femicidio/femicidio en Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana. Lima: CLADEM.

Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993

Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), París, 1948.

Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) y VILLA, C (Director). Panamá. OACNUDH.

Monárrez, Julia. 2008. Femicidio en Ciudad Juárez: Trama de una injusticia. Ponencia. II Congreso interdisciplinar de violencia de género e intrafamiliar. Organizado por Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social. Dirección de Relaciones con la Administración de Justicia En colaboración con: Observatorio Vasco de la Administración de Justicia. Kursaal, Donostia-San Sebastián.

Naciones Unidas (2012). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo. A/HRC/20/16. 23 de mayo de 2013. New York: United Nations, General Assembly.

Naciones Unidas (1998). Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de febrero de 1998. A/RES/52/86.

Naciones Unidas (2006). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género; violencia contra la mujer. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer, E/CN.4/2006/61, 20 de enero de 2006.

Naciones Unidas (2006). Informe del Secretario General, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, A/61/122 Add.1, 6 de julio de 2006, párr. 368.

Naciones Unidas (2013). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, A/HRC/23/49, 14 mayo 2013.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos Humanos, Fiscalía General de la Republica, El Salvador. (2012). Protocolo de actuación para la investigación del Femicidio. San Salvador. Contracorrientes Editores.

ORTEGA, Enma y VALLADARES, Lola. 2007. Femicidio o el riesgo mortal de ser mujer: estudio exploratorio en el DMQ. Quito: Municipalidad de Quito.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976

POLAINO-ORTS, M. y UGAZ HEUDEBERT, J. (2012). Femicidio y Discriminación Positiva en Derecho Penal. Perú. Ara Editores.

SALGADO, J. (2013). Derechos Humanos y Género. Quito-Ecuador. Imprenta Mariscal.